



# Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Tema 18 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial  
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/55/578)]

### 55/143. Cuestión de Tokelau

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Tokelau,

*Habiendo examinado también* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau<sup>1</sup>,

*Recordando* la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el *Ulu o Tokelau* (la máxima autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, según la cual se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

*Recordando también* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 54/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999,

*Recordando además* la importancia que se dio en la declaración solemne a las condiciones de la relación de libre asociación con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

*Tomando nota con reconocimiento* de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

<sup>1</sup> A/55/23 (Part II), cap. XI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

*Tomando nota con reconocimiento también* de la contribución encaminada a colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

*Recordando* que en 1994 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau,

*Tomando nota* de que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

*Tomando nota también* de que el caso de Tokelau, que indica la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene amplias repercusiones para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a crear un gobierno autónomo y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual Tokelau asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

3. *Toma nota además* de la inauguración en 1999 de un gobierno nacional basado en elecciones de las aldeas mediante el sufragio universal de los adultos;

4. *Reconoce* la participación de *Ulu o Tokelau* en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Majuro del 16 al 18 de mayo de 2000<sup>2</sup>, y su declaración de cómo los habitantes de Tokelau perciben el proyecto del “hogar moderno de Tokelau”, tanto en su dimensión de gestión de los asuntos públicos como de desarrollo económico, como el medio para realizar su acto de libre determinación;

5. *Acoge con beneplácito* la declaración del Consejo de faipules de julio de 2000 de que, previa celebración de consultas en cada aldea y de una reunión del Fono General en junio de 2000, la ejecución del proyecto ha recibido un apoyo pleno y mayoritario;

6. *Toma nota* de la confirmación por el Consejo de faipules de que, en un plazo de doce meses a partir de julio de 2000, activará considerablemente la ejecución del proyecto, conjuntamente con Nueva Zelandia;

7. *Reconoce* que Nueva Zelandia ha comprometido sustanciales fondos adicionales para el proyecto en 2000-2001, así como su intención de colaborar con Tokelau de manera que puedan aportar un impulso significativo;

8. *Toma nota* de los cambios que se están produciendo en los arreglos para la prestación de servicios públicos en un entorno en el que se reconoce verdaderamente a la institución de la aldea como el fundamento de la nación, así como de la esperanza de que el Comisionado de Servicios del Estado de Nueva Zelandia pueda renunciar a su papel de patrón de la Administración Pública de Tokelau en un plazo que se fijará de común acuerdo cuando Tokelau haya establecido un marco apropiado de empleo local;

---

<sup>2</sup>A/55/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 30. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

9. *Toma nota también* de que la Constitución de un Tokelau autónomo seguirá elaborándose como parte y consecuencia de la construcción del “hogar moderno de Tokelau” y de que ambos revisten importancia para Tokelau en los planos nacional e internacional;

10. *Reconoce* la necesidad expresada por Tokelau de que se le den seguridades dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad asumida por los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de ser autosuficientes en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;

11. *Toma nota* de los problemas particulares inherentes a la situación de Tokelau, uno de los pequeños territorios de más reducidas dimensiones, y de cómo el ejercicio del derecho inalienable de un territorio a la libre determinación, como en el caso de Tokelau, puede verse facilitado encarando esos problemas de manera innovadora;

12. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

13. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau a medida que desarrolla su economía y sus estructuras de gestión de los asuntos públicos en el marco de la evolución constitucional;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe al respecto.

*83a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 2000*